



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-264
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BILDA CRISTINA ORTIZ GONZALEZ
DEMANDADO.: COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, 17 de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que en el expediente no hay constancia de la fecha de entrega de la notificación a la demanda COLPENSIONES, sin embargo, contesta la demanda el 13 de septiembre de 2021 (Fl.1-322 ítem 25). Las excepciones presentadas fueron de fondo y como previa postula la de no comprender la demanda a todos los litisconsortes. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto. -

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentadas por las demandas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública (Fl. 304-322 ítem 25) le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA ATLANTICA SAS, y esta le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para que los representantes, y en virtud de ese mandato responde la demanda el 13 de septiembre de 2021, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del mismo, de manera que se tendrá por notificada.

Ahora bien, verificado que la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, mediante plataforma virtual.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

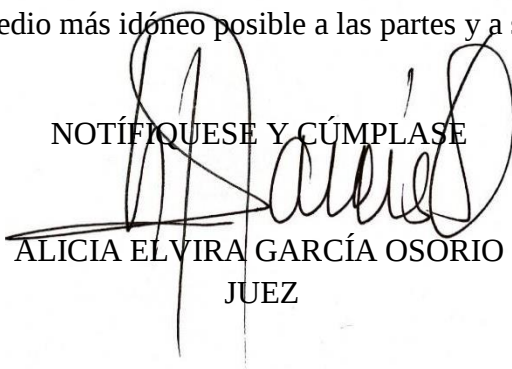
Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

Segundo: Fijar el día el 11 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de COLPENSIONES la firma SOLUCIONES JURIDICA DE LA COSTA SA y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21-06-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N 96°
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo